



Factura: 001-001-000035798



20181701077P01058



PROTOCOLIZACIÓN 20181701077P01058

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 27 DE FEBRERO DEL 2018, (17:03)

OTORGA: NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 23

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FONDO DE JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO FOPEC	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791298020001

OBSERVACIONES:	LA FIEL COPIA DE LA RESOLUCIÓN N°SB-DTL-2018-01046 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, ENCARGADA ABOGADA ROSSANA LOOR AVEIGA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES DEL FONDO DE JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
----------------	--

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PÉREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

1

ESPACIO
EN
BLANCO

Quito, 27 de febrero de 2018

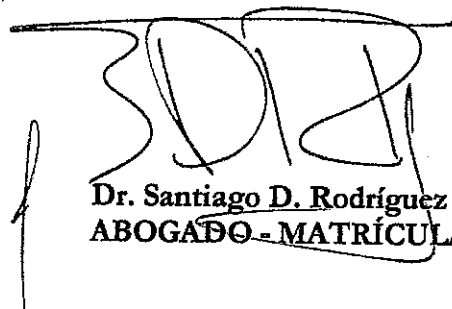
Doctor
Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO
Presente



Dr. Santiago D. Rodríguez Muñoz, abogado en libre ejercicio profesional, solicito se sirva protocolizar la Resolución No. SB-DTL-2018-0146 y el Acta de la Asamblea General de Partícipes del "FONDO DE JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Una vez realizada la referida protocolización sírvase conferirme seis (6) testimonios certificados de la misma.

Muy atentamente,



Dr. Santiago D. Rodríguez Muñoz
ABOGADO - MATRÍCULA No. 13387 C.A.P.

ESPACIO
BLANCO



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2018-0146

ROSSANA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE el Representante Legal del Fondo de Jubilación Patronal Especial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - FCPC, mediante oficios Nos. 362 - FJPEFCPC de 2 de agosto del 2017; 578 - FJPEFCPC de 19 de julio del 2017; y, 001-FJPEFCPC de 4 de enero del 2018, respetivamente, adjunta el proyecto de reforma del estatuto del mencionado fondo para aprobación de este organismo de control;

QUE mediante resolución No. SBS-2007-196 de 7 de marzo del 2007, se aprobó el estatuto del Fondo de Jubilación Patronal Especial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - FCPC; y, se dispuso su registro en este organismo de control;

QUE la Asamblea Extraordinaria de Partícipes del Fondo de Jubilación Patronal Especial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - FCPC, celebrada el 19 de julio del 2017, aprobó las reformas a su estatuto;

QUE a fin de cumplir con la norma que rige a los fondos complementarios previsionales cerrados, respecto a la denominación de los mismos, el representante legal del fondo solicitó el cambio de su denominación por el de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS, reserva aprobada por el Secretario General, Encargado, mediante oficio No. SB-SG-2017-02409-O de 8 de agosto del 2017;

QUE el Secretario General, Encargado, mediante memorando No. SB-SG-2018-0060-M de 1 de febrero del 2018, adjunta la razón de no haberse presentado oposición de terceros, al cambio de denominación ante la Superintendencia de Bancos dentro del plazo previsto;

QUE el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



Resolución No. SB-DTL-2018-0146

Página 2

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE la Sección II, Capítulo XL, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, contiene las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados";

QUE la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, a través de memorandos Nos. SB-INSS-2017-0338-M de 8 de agosto del 2017; SB-INSS-2017-0366-M de 29 de agosto del 2017; SB-INSS-2017-0427-M de 4 de octubre del 2017; y, SB-INSS-2017-0054-M de 20 de diciembre del 2017, ha emitido informe técnico favorable respecto del proyecto de reformas al estatuto del Fondo de Jubilación Patronal Especial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - FCPC;

QUE con memorando No. SB-DTL-2018-0225-M de 5 de febrero del 2018, se emitió informe legal favorable sobre el proyecto de reforma del estatuto del Fondo de Jubilación Patronal Especial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - FCPC; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma del estatuto del Fondo de Jubilación Patronal Especial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - FCPC resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, celebrada el 19 de julio del 2017.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el cambio de denominación de Fondo de Jubilación Patronal Especial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - FCPC por el de

Quito: Av. 12 de Octubre N24-195 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00
Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 879 42 00
Cuenca: Antonio Borrero 713 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26
Percutivaje: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec

@superbancosEC

 Superintendencia de Bancos



Resolución No. SB-DTL-2018-0146
Página 2

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS, ponga en conocimiento de sus partícipes el estatuto aprobado, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero del dos mil dieciocho.

Rossana Loo Aveiga
Ab. Rossana Loo Aveiga

DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero del dos mil dieciocho.

Pablo Cobo Luna
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Pablo Cobo Luna
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)



1

ESPACIO
BLANCO

**LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES DEL FONDO
DE JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CONSIDERANDO:**



Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso primero del artículo 222 de la ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la ley de Seguridad Social y a la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes.

Que el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que el 26 de abril de 1994, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana No. 3109, para la Administración del Fondo de Jubilación Patronal Especial de los Funcionarios, Empleados, Servidores y Trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

HOJA EN BLANCO

1

Que el 26 de marzo de 1999, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana No. 052, que reforma a la sección XII del Fondo de Jubilación Patronal Especial, Capítulo II, del Título II del Libro Primero del Código Municipal;

Que el 14 de junio de 2001, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana No. 016, que reforma a la sección XII del Fondo de Jubilación Patronal Especial, Capítulo II, del Título II del Libro Primero del Código Municipal;

Que el 05 de septiembre de 2002, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana No. 071, que reforma a la sección XII del Fondo de Jubilación Patronal Especial, Capítulo II, del Título II del Libro Primero del Código Municipal;

Que el 16 de febrero de 2006, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana No. 176, que reforma a la sección XII del Fondo de Jubilación Patronal Especial, Capítulo II, del Título II del Libro Primero del Código Municipal;

Que la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-2007-196 de 14 de marzo de 2007, registra al Fondo de Jubilación Patronal Especial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito – FCPC y aprueba sus estatutos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con Resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, emite las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento; y, liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establecen que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social;

Que mediante oficio No. SB-SG-2017-02409-O de fecha 08 de agosto de 2017, la Superintendencia de Bancos procedió a aprobar y reservar la nueva denominación del Fondo bajo el nombre de: "FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS"; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

ESTATUTO DEL "FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS"



HOJA EN BLANCO

2



TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y duración

Artículo 1.- Su denominación actual es "FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS METROPOLITANAS".

Artículo 2.- El "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas", es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones de la Superintendencia de Bancos; y, este estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Artículo 3.- El domicilio del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas" es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 4.- La duración del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas" es la ciudad de Quito será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio de conformidad a la normativa expedida por de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos; y este estatuto.

CAPÍTULO II
Objeto social

Artículo 5.- El objeto social del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas" en la ciudad de Quito, es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de jubilación, a través del ahorro voluntario de sus partícipes y la inversión de recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones



8

HOJA EN BLANCO



de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

TÍTULO II DE LOS PARTÍCIPE

CAPÍTULO I Requisitos, derechos y obligaciones

Artículo 6.- Son partícipes del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas", quienes acrediten las siguientes condiciones simultáneamente: ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y ser funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (servidores municipales, trabajadores, y otras denominaciones), Empresas Metropolitanas, Secretarías, Agencias, Unidades Educativas Municipales, Institutos y otras dependencias municipales a nombramiento, contrato u otra modalidad, que gocen de estabilidad laboral, y que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este estatuto.

Artículo 7.- Los requisitos para el ingreso como partícipes son los siguientes:

- 7.1 Solicitud dirigida al representante legal del ente previsional, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
- 7.2 Suscribir el contrato de adhesión; y,
- 7.3 Acreditar la calidad de funcionario del: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (servidor municipal, trabajador, u otra denominación), Empresas Metropolitanas, Secretarías, Agencias, Unidades Educativas Municipales, Institutos y otras dependencias municipales; y, su afiliación al IESS.

Artículo 8.- Son derechos de los partícipes del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas" los siguientes:

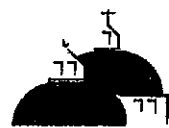
- 8.1 Recibir la prestación complementaria de Jubilación, cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;
- 8.2 Elegir y ser elegido como representante a la asamblea general de representantes;
- 8.3 Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral;
- 8.4 Recibir información sobre su cuenta individual;
- 8.5 Acceder a los servicios que preste estatutariamente el fondo complementario previsional cerrado de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este estatuto; y,



HOJA EN BLANCO

1





Fondo Jubilación

MDMQ



8.6 Aceptar y cumplir los nombramientos como delegado a la asamblea general de representantes para los cuales fueren designados salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 9.- Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1 Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;
- 9.2 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general;
- 9.3 Realizar los aportes personales individuales mensuales; y,
- 9.4 Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados;

Artículo 10.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

- 10.1 Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal;
- 10.2 Por desafiliación voluntaria, de acuerdo con la normativa vigente y este estatuto;
- 10.3 Por liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;
- 10.4 Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,
- 10.5 Por fallecimiento.

CAPÍTULO II

Exclusión y remoción

Artículo 11.- El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general de representantes, dará lugar a la exclusión de los partícipes y a la remoción de los partícipes representantes a las asambleas generales en los siguientes casos:

- 11.1 Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea;
- 11.2 Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al fondo complementario previsional cerrado;
- 11.3 Provocar disturbios en las instalaciones del fondo complementario o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
- 11.4 Realizar proselitismo político en las instalaciones del FCPC o durante las asambleas; y,
- 11.5 Utilizar el nombre del fondo complementario previsional cerrado o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio.

Artículo 12.- La potestad sancionadora de la asamblea general de representantes, establecida en este estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

HOJA EN BLANCO

8



Artículo 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en éste título, deberá instarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

Artículo 14.- Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

Capítulo III De la desafiliación

Artículo 15.- El partícipe podrá desafiliarse del fondo complementario previsional cerrado.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a lo siguiente:

- 15.1 No mantener obligaciones pendientes con el Fondo; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;
- 15.2 Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones que emita el BIESS, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación, precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo; y,
- 15.3 En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas", está conformado por:

- 16.1 Reservas;
- 16.2 Superávits por valuaciones;
- 16.3 Aportes restringidos; y,
- 16.4 Resultados.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

HOJA EN BLANCO

f



CAPÍTULO I De las cuentas individuales

Artículo 17.- El "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas" se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificando los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Artículo 18.- La gestión de las cuentas individuales, debe regirse por los siguientes principios básicos:

- 18.1** Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 18.2** Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- 18.3** Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

CAPÍTULO II Aportes

Artículo 19.- Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

- 19.1** Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional, correspondiente al 2% (dos por ciento) de la remuneración mensual unificada.
- 19.2** Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,
- 19.3** El aporte patronal recibido: Constituyen los valores que voluntariamente el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas, entregó al fondo complementario previsional cerrado para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

TÍTULO V PRESTACIONES

CAPÍTULO I Prestación de Jubilación

Artículo 20.- El "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas" otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de

HOJA EN BLANCO

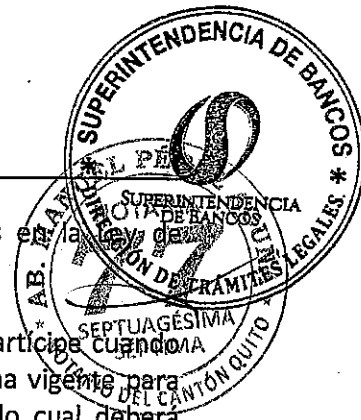
8



Fondo Jubilación

MDMQ

seguridad social de jubilación, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.



Artículo 21.- La prestación de jubilación complementaria se concederá al partícipe cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la norma vigente para acogerse a la jubilación, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- 21.1** Solicitud de liquidación de la cuenta individual dirigida al representante legal del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas";
- 21.2** Certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social donde se indique que el partícipe es Jubilado
- 21.3** Acción de personal, acta de finiquito o certificado en la que conste la terminación de la relación laboral;
- 21.4** Aviso de salida emitido por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- 21.5** En caso de fallecimiento del partícipe, se aplicara lo determinado en las leyes y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II Portabilidad

Artículo 22.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de jubilación, consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

Artículo 23.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- 23.1** Solicitud dirigida al representante legal del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas";
- 23.2** Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago;
- 23.3** Acción de personal de cese de funciones emitida por el patrono;
- 23.4** Aviso de salida del IESS del partícipe teniendo como patrono el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas metropolitanas;
- 23.5** Acción de personal de inicio de relación laboral con el ente patronal del fondo complementario previsional cerrado al cual se va a trasladar la cuenta;
- 23.6** Aviso de entrada al IESS del ex-partícipe al nuevo patrono;

CAPÍTULO IV Reforma de estatutos

Dirección: Av. Gran Colombia N13-62 y Ramón Egas Teléf. 2501-426 2501-524

HOJA EN BLANCO

P

Artículo 24.- El representante legal presentará para aprobación de la asamblea representantes las propuestas de reformas estatutarias.

TÍTULO VI

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

Régimen de administración a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Artículo 25.- En cumplimiento del artículo 1 inciso tercero de la Ley de Seguridad Social, el BIESS es el administrador del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas", mediante cuentas individuales, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Artículo 26.- Las cuentas individuales de los partícipes, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto de Seguridad Social.

Artículo 27.- Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

Artículo 28.- El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga el "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas", con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 29.- El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros).

Artículo 30.- La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo con sus facultades legales.

Artículo 31.- El BIESS cobrará al "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas" un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

1

HOJA EN BLANCO

CAPÍTULO II

Funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Artículo 32.- Son funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

- 32.1** Aprobar, previa presentación del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de los fondos complementarios previsionales cerrados, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 32.2** Conocer trimestralmente el informe del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario y de los resultados de su gestión;
- 32.3** Conocer anualmente el Informe de gestión del representante legal del fondo complementario previsional cerrado;
- 32.4** Conocer sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;
- 32.5** Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el fondo complementario previsional cerrado, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;
- 32.6** Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y,
- 32.7** Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

CAPÍTULO III

Estructura

Artículo 33.- El "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas", para su administración, tendrá la siguiente estructura:

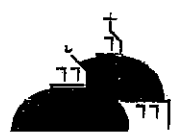
- 33.1** Asamblea General de representantes;
- 33.2** Representante legal; y,
- 33.3** Comités conformados por el BIESS.

CAPÍTULO IV

Asamblea General de Representantes

Artículo 34.- La asamblea general de representantes, es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos

HOJA EN BLANCO



Fondo Jubilación

MDMQ



sus órganos internos y partícipes, en tanto no se opongan a las disposiciones legales, resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 35.- La asamblea general de representantes, será ordinaria o extraordinaria.

Artículo 36.- La asamblea general ordinaria sesionará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre:

- Conocer y aprobar los estados financieros;
- Informe de auditor interno;
- Informe de auditoría externa; e,
- Informe del representante legal del ente previsional, entre otros que establezca la regulación vigente.

Artículo 37.- La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal; o, a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de representantes, para tratar los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 38.- La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará por medio del uso de: correo electrónico, página web, redes sociales, carteles colocados en lugares donde exista mayor concurrencia y cualquier otro medio por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de representantes presentes.

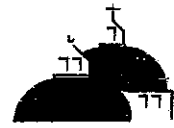
Artículo 39.- Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de los representantes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

~~Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.~~

Artículo 40.- De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario Ad-Hoc, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

HOJA EN BLANCO

8



Fondo Jubilación

MDMQ



Artículo 41.- La asamblea general de representantes estará integrada por 35 partícipes electos entre funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (servidores municipales, trabajadores, y otras denominaciones), Empresas Metropolitanas, Secretarías, Agencias, Unidades Educativas Municipales, Institutos y otras dependencias municipales.

41.1 Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;

41.2 Los representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos por períodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más; y,

41.3 El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa considerando la ubicación geográfica de los partícipes.

Artículo 42.- Para ser electo representante a la asamblea general de representantes es necesario:

42.1 Acreditar la calidad de partícipe; y,

42.2 No estar en mora por obligaciones directas con el fondo por más de sesenta (60) días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el representante legal del fondo, según corresponda.

Artículo 43.- Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente y en este estatuto.

Artículo 44.- Cuando el número de integrantes de la asamblea general de representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el estatuto social, se convocará en un término no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

Artículo 45.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la asamblea general, se principalizará a su suplente, quien continuará en funciones hasta completar el período correspondiente.

Artículo 46.- La asamblea general de representantes, tendrá las siguientes atribuciones:

46.1 Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;

1

HOJA EN BLANCO



Fondo Jubilación

MDMQ



- 46.2 Conocer y aprobar el estatuto del fondo complementario previsional cerrado y reformas, que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 46.3 Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;
- 46.4 Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 46.5 Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo;
- 46.6 Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando el debido proceso;
- 46.7 Designar los auditores interno y externo, de la terna de personas naturales o jurídicas (auditor externo será persona jurídica) calificadas por la Superintendencia de Bancos, que presente el representante legal designado por el BIESS;
- 46.8 Remover a los representantes de la asamblea general observando el debido proceso previsto en este estatuto;
- 46.9 Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 46.10 Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS;
- 46.11 Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 46.12 Conocer y resolver sobre los informes de auditoría;
- 46.13 Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario previsional cerrado, en los términos previstos en la regulación vigente y este estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes o representantes; y,
- 46.14 Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto.

CAPÍTULO V

Del representante legal

Artículo 47.- El representante legal, no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el gerente general del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

Artículo 48.- Son atribuciones generales del representante legal:

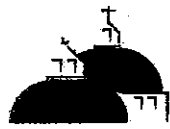
- 48.1 Representar legal, judicial y extrajudicialmente al fondo complementario previsional cerrado;



8

HOJA EN BLANCO





Fondo Jubilación

MDMQ



- 48.2 Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo, el presupuesto del fondo complementario previsional cerrado, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 48.3 Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario previsional cerrado e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;
- 48.4 Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y la asamblea de representantes
- 48.5 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea de representantes, y del BIESS;
- 48.6 Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo complementario previsional cerrado, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- 48.7 Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del fondo complementario previsional cerrado y de sus cuentas individuales;
- 48.8 Informar al BIESS cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- 48.9 Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;
- 48.10 Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- 48.11 Presentar para aprobación de la asamblea general de representantes, la terna para seleccionar a los auditores interno y externo;
- 48.12 Presentar para aprobación de la asamblea de representantes, las propuestas de reformas estatutarias;
- 48.13 Presentar al BIESS para su resolución, el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,
- 48.14 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y en el estatuto.

CAPÍTULO VI

De los comités

Artículo 49.- El BIESS conformará un solo comité de riesgos, de inversiones, de prestaciones, de auditoría y de ética. Para cada comité, el BIESS aprobará el procedimiento para su conformación, organización y funciones.

TÍTULO VII INVERSIONES

CAPÍTULO I Principios

Dirección: Av. Gran Colombia N13-62 y Ramón Egas Teléf. 2501-426 2501-524

1

HOJA EN BLANCO



Fondo Jubilación

MDMQ



Artículo 50.- El fondo complementario previsional cerrado realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 51.- El fondo complementario previsional cerrado, no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II Clasificación

Artículo 52.- Las inversiones se clasifican en:

- 52.1** Inversiones privativas: Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios automotriz;
- 52.2** Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el fondo complementario previsional cerrado; y;
- 52.3** Inversiones en proyectos inmobiliarios: Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 53.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del fondo complementario previsional cerrado.

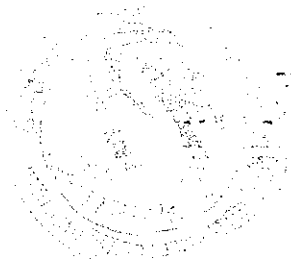
TÍTULO VIII FUSIÓN Y ESCISIÓN

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 54.- La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

Artículo 55.- Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

Artículo 56.- Escisión: Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o más.



HOJA EN BLANCO

P

CAPÍTULO II
Procedimiento

Artículo 57.- En los fondos complementarios previsionales cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la asamblea general de representantes para su aprobación el proyecto de fusión.

Artículo 58.- Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la asamblea general del total de representantes, las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

Artículo 59.- El fondo complementario previsional cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados.

TÍTULO IX
DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I
Disolución voluntaria

Artículo 60.- El fondo complementario previsional cerrado podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 61.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.

Artículo 62.- La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

Artículo 63.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del fondo complementario previsional no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo

CAPÍTULO II
Liquidación de oficio

HOJA EN BLANCO



Fondo Jubilación

MDMQ



Artículo 64.- El fondo complementario previsional cerrado, se liquidará de oficio, por la comprobación de las siguientes causales:

- 64.1** Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
- 64.2** Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;
- 64.3** Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del fondo complementario previsional cerrado, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- 64.4** Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- 64.5** Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

TÍTULO X AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA

CAPÍTULO I Del auditor externo

Artículo 65.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de representantes, y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como administrador.

Artículo 66.- El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 67.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- 68.1** Auditar los estados financieros del fondo complementario previsional cerrado, así como la ejecución del presupuesto;
- 68.2** Informar a la asamblea general y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del fondo complementario previsional cerrado y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;
- 68.3** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
- 68.4** Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de

1

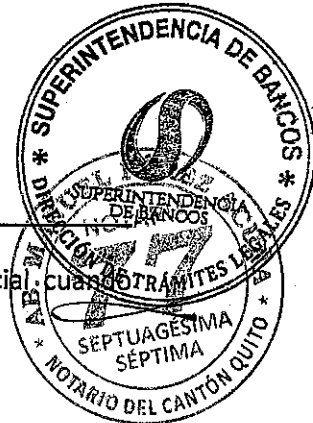
HOJA EN BLANCO



Fondo Jubilación

MDMQ

dichos documentos al Banco el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda.



CAPÍTULO II Del auditor interno

Artículo 68.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno, de un fondo complementario previsional cerrado proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentaria y de procedimiento que fueren aplicables.

Artículo 69.- Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 70.- El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

- 70.1 Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- 70.2 Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- 70.3 Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- 70.4 Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- 70.5 Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- 70.6 Presentar a la Superintendencia de Bancos, al representante legal del fondo complementario previsional cerrado y al BIESS como administrador, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,
- 70.7 Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los partícipes que a la fecha de aprobación de este estatuto, se encuentran registrados en el "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas" continuarán siendo parte del mismo sin que sea necesaria la suscripción de un contrato de adhesión.

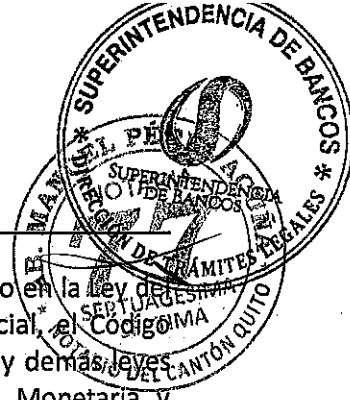
Dirección: Av. Gran Colombia N13-62 y Ramón Egas Teléf. 2501-426 2501-524

HOJA EN BLANCO



Fondo Jubilación

MDMQ



SEGUNDA.- En los casos no previstos en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ley de Seguridad Social, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Compañías, en forma supletoria y demás leyes aplicables, las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la debida aplicación del presente estatuto, el "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores, Trabajadores y Funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Metropolitanas" realizará las reformas pertinentes a los reglamentos internos en el plazo de ciento ochenta (180 días), contados desde la aprobación del presente estatuto por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el estatuto del Fondo de Jubilación Patronal Especial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito -FCPC, aprobado el 7 de marzo de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

HOJA EN BLANCO



Número: 20181701077P001058

DI 6 COPIAS

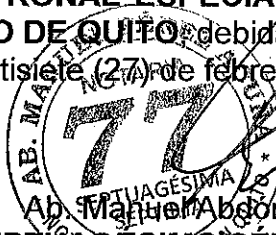
PZ

...ZÓN: A Petición del Doctor Santiago D. Rodríguez Muñoz, con matrícula profesional número 13387 C.A.P, **PROTOCOLIZO** en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, en veintitrés fojas útiles, incluida la petición y la presente razón, **LA FIEL COPIA DE LA RESOLUCIÓN N°SB-DTL-2018-01046 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, ENCARGADA ABOGADA ROSSANA LOOR AVEIGA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES DEL FONDO DE JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, y demás documentos que antecede.**...- QUITO, a **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).**-

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de la protocolización de **LA FIEL COPIA DE LA RESOLUCIÓN N°SB-DTL-2018-01046 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, ENCARGADA ABOGADA ROSSANA LOOR AVEIGA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES DEL FONDO DE JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, debidamente sellada rubricada y firmada en, Quito, hoy veintisiete (27) de febrero del 2018.



Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Factura: 001-001-000035799



20181701077000315

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701077000315



NOTARIO OTORGANTE:	MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	27 DE FEBRERO DEL 2018; (17:03)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FONDO DE JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO FCPC	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791298020001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-02-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FONDO DE JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE QUITO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1791298020001

OBSERVACIONES:	20181701077P01058; LA FIEL COPIA DE LA RESOLUCIÓN N°SB-DTL-2018-01046 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, ENCARGADA ABOGADA ROSSANA LOOR AVEIGA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES DEL FONDO DE JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
----------------	--

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



2

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**